

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00295

Evidencia el Despacho que la comisión ordenada en autos correspondió por reparto al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien decidió devolverla sin trámite, pues a su juicio correspondía a sus pares creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

Sin embargo, de la lectura del acuerdo no se evidencia que los despachos comisorios tengan competencia exclusiva de los juzgados creados mediante aquel acto administrativo y, por el contrario, respondió únicamente a una medida de descongestión transitoria respecto de las actuaciones de esa naturaleza conocidas por autoridades de policía y nada dice en cuanto a los demás juzgados municipales o con esa categoría.

Debe recordarse que de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. “(...) los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.”, circunscribiendo la devolución de la comisión al comitente únicamente cuando está diligenciada (artículo 39 ibídem) o cuando se carezca de competencia territorial (inciso último ibídem).

En estas condiciones no encuentra este Estrado razón para que el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien se le repartió el despacho comisorio, no preste su auxilio para la diligencia de secuestro, pues resulta ser competente para tales efectos.

¹ Estado electrónico del 19 de enero de 2023

Así las cosas, se ORDENA **por secretaría el envió nuevamente del despacho comisorio al juzgado en cita para que proceda de conformidad y auxilie la diligencia en cuestión.**

Secretaría proceda de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a339ba7b1266cce315a7eedd5543df16ac91017564139bb19b2ac9c9907892**

Documento generado en 18/01/2023 08:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>